

1989/61. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/38 de 11 de marzo de 1982, 1983/53 de 10 de marzo de 1983, 1984/62 de 15 de marzo de 1984, 1985/53 de 14 de marzo de 1985, 1986/60 de 13 de marzo de 1986, 1987/47 de 10 de marzo de 1987 y 1988/64 de 10 de marzo de 1988,

Considerando el informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1989/38),

1. Decide examinar en su 46° período de sesiones el tema del programa "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";
2. Decide establecer en su 46° período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continúe el examen del proyecto de declaración revisado propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes;
3. Decide además que el grupo de trabajo celebre no menos de cuatro sesiones completas, de preferencia durante las dos primeras semanas del 46° período de sesiones de la Comisión;
4. Pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para la continuación de su labor de redacción.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1989/62. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Tomando nota de la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial, y la resolución 1988/78 de 10 de marzo de 1988, en la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar esta cuestión en su 45° período de sesiones, con carácter de alta prioridad,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en distintas resoluciones, y en particular en la resolución 43/158 de 8 de diciembre de 1988, por el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando ciertas informaciones de diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho públicas las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Considerando como hechos muy positivos la realización del plebiscito del 5 de octubre de 1988, previsto en la Constitución de 1980, la aceptación formal de sus resultados y el término de los estados de excepción y de las prohibiciones para entrar y salir libremente del país, todo lo cual ha creado una nueva situación política de alto potencial democratizador por el incremento de la actividad política del país,

Considerando con pesar que, aunque el Relator Especial ha hecho repetidas visitas a Chile y el Gobierno ha adoptado importantes medidas positivas, el marco jurídico e institucional que hace posibles las violaciones a los derechos humanos no ha sido modificado y que los repetidos llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos para el restablecimiento pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales no han sido tenidos en cuenta,

1. Toma nota con interés del informe del Relator Especial (E/CN.4/1989/7), presentado de conformidad con la resolución 1988/78 de 10 de marzo de 1988 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya decidido continuar cooperando con el Relator Especial y le haya permitido visitar nuevamente el país en octubre de 1988, facilitándole el libre acceso a los medios para realizar su informe, y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita en las mismas condiciones en un futuro inmediato;

3. Toma nota con satisfacción de la decisión del Gobierno de Chile de respetar el resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988, que se llevó a cabo en una atmósfera de libertad, como una expresión de la voluntad popular y como un paso importante hacia el logro del pronto retorno a la democracia en ese país;

4. Toma nota de la respuesta parcial del Gobierno de Chile a las exigencias de diversos elementos políticos y sociales del país, e insta al Gobierno de Chile a que trabaje por el restablecimiento de una democracia representativa y pluralista, que esté basada en la expresión de la soberanía popular a través de elecciones libres en un proceso electoral abierto a todos los ciudadanos y en condiciones de igualdad y de respeto al principio de la no discriminación por causa de las opiniones políticas, que se erija en función de la vigencia irrestricta de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos;

5. Expresa su consternación ante los continuos actos de extrema violencia de cualquier procedencia ocurridos en Chile, que han exacerbado el clima de inseguridad y constituyen uno de los factores que hacen difícil el retorno pacífico a la democracia;

6. Expresa una vez más su preocupación por la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile, a que se refiere el informe del Relator Especial, y que consisten en casos de muerte, secuestro, desaparición, tortura, detención arbitraria, prolongadas incomunicaciones, presos políticos, amenazas de muerte y amedrentamientos a los opositores del régimen;

7. Insta nuevamente al Gobierno de Chile a poner término a estas situaciones y a continuar adoptando medidas que permitan el restablecimiento en ese país del principio de legalidad y el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular a que:

a) Impulse las reformas del marco institucional bajo el cual se cometen graves violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales a fin de adecuarlo a las normas internacionales existentes sobre la materia;

b) Permita la investigación administrativa y judicial de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos, comprendidos los casos de detenidos desaparecidos, quemados y otros graves hechos, posibilitando el procesamiento y castigo de los responsables, se trate de personal militar, policial, de seguridad o de miembros de bandas o grupos privados, y que la Ley de amnistía no constituya un obstáculo en la búsqueda de la verdad de lo ocurrido y en el castigo de los culpables;

c) Asegure la independencia del Poder Judicial y la eficacia de los recursos legales, especialmente el de habeas corpus o amparo, respetando las garantías procesales, la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa en todos los casos, especialmente ante la justicia militar, y previniendo acciones de intimidación a jueces, abogados defensores o testigos;

d) Restablezca toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos laborales y los derechos de libre asociación, de negociación colectiva y de huelga;

8. Insta al Gobierno de Chile a que, de acuerdo a las recomendaciones del Relator Especial y conforme a las disposiciones vigentes, autorice la publicación oficial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

9. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

11. Decide examinar en su 46° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile y definir el tratamiento del tema en el orden del día a la luz de su evolución.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1989/63. Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

61. La Comisión examinó el tema 5 del programa junto con el tema 12 y el punto a) de este último tema (véase cap. XII) en su 33a. sesión, celebrada el 22 de febrero, y en las sesiones 44a. a 53a. sesiones, celebradas del 1° al 7 de marzo, y 55a., celebrada el 8 de marzo de 1989 2/.

62. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Relator Especial a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A//43/624);

Informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1989/7);

Carta, de fecha 20 de febrero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/72);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/9);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/17);

Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/20);

Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/29);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/45);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/58);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/60);

Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/65);

63. En la 44a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1989, se dio lectura a una carta del Relator Especial, Sr. F. Volio Jiménez.

64. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Cuba (51a.), España (48a.) y la República Democrática Alemana (48a.). (Los representantes de la República Federal de Alemania, Brasil, Bulgaria, Canadá, los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela se refirieron a esta cuestión en relación con el tema 12.)

65. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Checoslovaquia (49a.), Chile (45a.), Mongolia (50a.) y República Socialista Soviética de Bielorrusia (50a.). (Los observadores de Australia, Austria, Bolivia, Irlanda, Noruega y los Países Bajos se refirieron a esta cuestión en relación con el tema 12.)

66. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura (47a.), Comisión Andina de Juristas (48a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (47a.), Consejo Indio de Sudamérica (49a.), Consejo Mundial de la Paz (47a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (45a.), Federación Internacional Terre des Hommes (47a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (47a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (49a.), Federación Sindical Mundial (47a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (48a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (47a.), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (47a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (47a.), Unión Internacional de Estudiantes (47a.), Unión Internacional de Jóvenes Democratas Cristianos (47a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (45a.).

67. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.60, patrocinado por Australia*, Dinamarca*, España, Francia, Grecia*, Italia, Luxemburgo*, México, Noruega*, Portugal y Suecia. Posteriormente, Bolivia*, Cuba y los Países Bajos* se sumaron a los autores.

68. En esa misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.100) del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.60 1/.

69. Los autores revisaron verbalmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) Al final del cuarto párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "en particular en su resolución 1988/16 de 1° de septiembre de 1988";
- b) Se dio una nueva redacción al párrafo séptimo del preámbulo, que decía:

"Deplo~~rando~~ando que, no obstante las repetidas visitas del Relator Especial a Chile y la adopción de medidas positivas por el Gobierno, el marco jurídico institucional hace posible que las violaciones a los derechos humanos no hayan sufrido modificaciones y no se hayan tenido en cuenta varios de los repetidos llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos para el restablecimiento pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile,";

- c) Se introdujeron algunas adiciones en el párrafo 3 de la parte dispositiva;
- d) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Insta al Gobierno de Chile a que acoja las demandas de los distintos sectores políticos y sociales del país y a que concierte las medidas necesarias para el restablecimiento" por las palabras "Toma nota de la respuesta parcial del Gobierno de Chile a las exigencias de diversos elementos políticos y sociales del país, e insta al Gobierno de Chile a que trabaje por el restablecimiento";
- e) Se introdujeron algunas adiciones en los apartados c) y d) del párrafo 7 de la parte dispositiva.

70. El observador de Chile hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

71. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución tal como había sido revisado verbalmente. El párrafo 7 de la parte dispositiva fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Italia, México, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Iraq, Japón, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Somalia.

72. El proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.60, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

73. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América y el Japón.

74. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/62.